

para Consejo Gen. Año 1785. 7 1308/20

El Ayuntamiento de la villa de Bo-
lea Suplica licencia para juntar
el Consejo General para tratar in-
crementar la Renta al Maestro
de Niños y Organista.

1 do
p^o de
fart. de Huesca.

Secret^{rio}
Sebastián

Seserra y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESSENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO

Yo el Rey. Yo el Rey. Amen. Sea a todos manifiesto
 lo: Que Lo Miguel Alvarez Infanzon de Soto
 escrivano de Su Magestad Real Audiencia de ella, con esta
 dha calidad, y sin revocacion de los juicios p^o mis antes
 de ahora nombrados, de nuevo conviniendo y nombro
 en juicios misos legitimos, alli, y en tal manera,
 la especialidad a la personalidad no derogue, ni
 p^o el contrario a saber es; a D. Felix Guara,
 D. Juan de Sola, y a D. Andres Juarez, juicios
 del numero de la Real Aud. de Mexico de y no
 de otras domicilios en la Ciudad de Mexico au
 sentes como si fueren presentes, y en campo de
 este puden acceptantes, especialmente y expresa
 p^o que por mi y en nombre mio, y con la
 calidad dha de Juan Sordano Personal de esta
 expresada Villa; puedan jurados o dep^o n,
 los referidos mis juicios intervenin e inter
 vengam, en todas, y en cada uno de los pleitos,
 querrelas, peticiones, y Demandas aya

Mis y No

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint handwritten notes or signatures at the bottom of the page.

civiles como criminales, q^e al p^{re}cc tengo
o en adelante cyeno tener, con qualq^{ue}
fueros, Capítulos, Colegios, y Universida
des, y con qualq^{ue} otras personas par
ticulares de qualq^{ue} qualq^{ue}, o con
dicioⁿ q^e sean, así en Demas causas co
mo en defension de ante qualq^{ue}iere
Tien competente, Ordinaria, Delegada,
o Subdelegada, Eclesiastica, o Secular, au
to y organos a d^{ho} mis señas, y a el
otro de d^{ho}, Ueno, franco, libre, y bastante
fuerza de Demanda, respuesta, defension,
oposicion, exco^municacion, reconvencion, replica, tri
plica, lit^{er}, o lit^{er}as contextan, requerim^{ie}nto,
conmutacion, p^{re}sentacion, Juicio, y Notario,
impetra^{cion}, y recurso, y a lo producido,
y producido p^{er} las partes conexas
contra d^{ho} o impugnacion, causas de sospe
cha, p^{re}posicion, y averencia, empanada, hueras,
y renuncian, p^{re}visiones, y anticulas ofe
ces, y dan, y a venen^{do} los negocios
p^{re}sentam^{ie}nto o en otras maneras de p^{re}sentar

don, alegar, renunciar, y concluir, senten
cias interlocutorias, y definitivas, p^{re}sentar, y accep
tar, y hacer requerim^{ie}ntos, p^{ro}testas,
embargos de bienes, ventas de d^{ho}, execu
ciones, juramentos, conclusiones, conmuta
ciones, apelaciones, suplicas, elecciones de
jurados de conciencia, exco^municacion,
p^{ro}testas de cartas, tuncion^{es} de cartas,
y demas actos judiciales, y extrajudiciales
q^e convinieren, y se o^ueraren, hueras, y no,
o mas bien, o hueras a lo d^{ho} substituir, y
a d^{ho}, o a aquellos rebores, y substituir,
a todo ello, sus incidencias, y defensas,
anrependidas, y conmutaciones de, y otras
a d^{ho} mis señas, y a el otro de d^{ho} todo
mi poder tan cumplido y bastante qual
de d^{ho} se requiere, y el q^e se^g. fuere, o con
otramanera, y necesidad de p^{re}sentar q^e
p^{er} falta de poder no se o^ueraren efec
tos de q^e. por d^{ho} mis señas, o hueras en
virtud de esta C^o. para esto, d^{ho}, o
p^{re}sentado, y p^{re}sentado a quello no se

vocan en q^{to} n^o manana a las 10 de la
obligacion q^e hago de mi persona y bienes
mis mugeres y niños conde quiciera
hoyan y p^{er} suya. Hecho en la villa de
S^{ta} Cruz de la villa de Polca a diez y siete
dias de el mes de Juny, de el año contado
de el nacimiento de N^{ro} S^{no} J^{esu} christo de mil
seiscientos ochenta y cinco. Yo el Sr. Dⁿ
Pedro Antonio de Sanza y J^uan de la Cruz
de la presente villa de Polca



no de mi Atanacio de las y Arceio,
vecino de la villa de Polca y
con autoridad de el Sr. Dⁿ J^uan de la Cruz
y de el Sr. Dⁿ J^uan de la Cruz de el Sr.
N^{ro} S^{no} Publico N^o 20 que a las 10 de

presente fue firmada et cerrada

Año de que este traslado en el Sr. Dⁿ J^uan de la Cruz

C^o J^uan de la Cruz

J M J

Polca Año 1785.

Inform. dada p^a el Sr.
N^{ro} S^{no} J^uan de la Cruz de
Sta Villa, Sr. Sindico
de ella.

Sobre

Lo contenido en el escrito

J^uan de la Cruz
Sr. Dⁿ J^uan de la Cruz

Val. M^e de Sta Villa.

C^o J^uan de la Cruz

Atanacio de las y Arceio

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Miguel Ramon Procurador Indico Sen. de la
presente Villa de Bolea en calidad de tal can-
te sin señor Alc. de la misma parezco y en la
mejor forma Digo que el Licenciado de Pri me-
raj de las de esta dha Villa y Para Organista
de su Parrog. Iglesia se hallan vacantes p. di-
mision que de uno y otro hvo Matheo Buesa
su ultimo uacante y Prebendor en el dia quince
del mes de Mayo de este Corri. año desde cuyo dia
la dha Iglesia no sin consuelo dolor de Publico se
halla sin educacion y con exhaudido nauisaban
dono hallandose este encargo tan recomendado
p. la Leyes Divinas y Civiles, y coniguiente de ja
sistida la Para Organista con notable falta en
los dias Festivos sin que hasta la presente ay apa-
reido Persona que a peterece servir dha uacante
terio y Organista con la utilidad correspondiente al
Publico sin duda p. que ha manifestado la experien-
cia no poderse mantener un error de esta cla-
se con el corto salario que le esta señalado p. el
reglamento que son sesenta libras Tag. p. año

Magisterio, y seinte p. tener el Organo que a
todo componen ochenta libras, con cuyo ha-
ver ha de mantenerse un Profesor, pasará
Alguacil de Casa, y ocurrirá a los demás gastos
a necosy a la misma, se que se deduciré que a los
Precios subidos, a que corren los Comestibles, y de
may efecto indispensable a una decente manu-
tencion no puede sostenerse Persona idonea,
que desempeñe los extremos de su cargo con la
puntualidad, y diligencia que se merezcan, y no re-
conociendo otro mas proporcionado medio p.
que no se verifique el que el Parvuli peccerunt
panem d. sino es aumentar a dicho la vida ocho
Caynes de Fuego anuales, lo que se devan repa-
tir equitativamente entre los educandos, uti-
vando en ello la Practica q. se sigue en otros Re-
blos, endonde el Magisterio de Primera de Bar.
se satisficase p. la misma Provincia, si quiere viciarse
de ella, y Conpeñendo a este Canon anual a quan-
to se encuentren en la Infancia desde la edad
de tres años, a dose, concurren o no a la Escuela
respecto de advertirse que en esta tierna edad
no pueden ser vales para Ministerio otro algu-
no, y aun quando lo viesen de ser, la falta de
instruccion Christiana les haria perjudiciales
a la Republica, y bien estar de ella, cuyo repar-
to o Canon de los ocho Caynes de Fuego anuales en

29
Reblos que se componen de may de trecentos Vecinos, se
deben trabajar a ello, han de experimentar el mayor
beneficio, así espiritual, como temporal que son
las maximas Civiles que devan guar, pues a no-
a lo que sujeta la Puericia, y con educacion Continua
dentro de la referida edad, se advierte sobre el aban-
dono los perjuicios que causan a los Alendados
ya en Partos, Ortalixas, huertas, y Plantios, como se to-
do ello ofrezco la Justificacion, p. lo q.

El pido y suplico se sirva recibir la informacion
de Partos que ofrezco presentar sobre los partos
lores que de lo relacionados, y constando de ella se lo
sobreado o necesario, y en la forma que viera se sirva
mandar se me entregue Original p. hacer lo que
ella en la Superioridad deste Reyno, o endonde
conviniere sobre lo que pido Justicia implorando
el Oficio de Don Miguel Navarro

Auto.
Conpresentado esta Parte de la informacion
que ofrezco, y fecha a estos: Lo mandé así el Sr.
Joaq. de Val Alde y Suez, Ordinario de la Ci-
udad de Bolea, en ella a diez dias de el mes
de Junio de el año mil setecientos ochenta, y
cinco, y lo firmo de que doy fe
Joaq. de Val
Solista
Luego en continenti yo el Lic.º notificare e hice saber el auto

Ante mi
Atanasio de los Rios



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

q. antecede a Mr. Nararxe P^{ro}curador de la pre-
sente Villa a efecto de q. presentare los testigos de
q. intenta ayudarse fue en su persona de q. for-
se

Lezaff

D. D. Gregorio Monreal
de edad 16 años firma

En la Villa de Boka a catorce dias del mes
de Julio y año de mil setecientos y cinco
la parte de Mr. Nararxe para su pretensa
justificacion presento en testigo a D. D. Gregorio
Monreal vecino de la misma, de el q. el Sr.
Jues por ante mi el Cu. tomo y recivio jur-
mento por Dios Nro S. y a una señal bcauz
en la debida forma de Dio q. lo hizo bien y
como se requiere, por el q. opeus de cu ver-
dad en lo q. supiere y fuere preguntado,
y habiendole sido al tenor del precedente
pedimento, Pisoz declaro que en virtud de
ser vecino de la presente Villa y haver servido



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

en los años anteriores el empleo de Al. se ella, sa-
ve y le consta q. la Plaza de Maestro se primeras
letras y organista se esta en esta Villa se hallan vacan-
tes desde mitades del proximo anterior mes
de Mayo, por dimision q. ha hecho de el empleo
Matheo Buera su ultimo poseedor, y q. en efecto
se halla impropia esta Plaza por no haverse pre-
sentado persona alguna q. la apetesca, atendi-
endo al mucho trabajo q. con vigo trae, y la corta
dotacion q. tiene, q. se reduce a setenta lib. lag.
por el Maestres, y veinte por taner el organo
en los dias festivos, y otros q. hay de estilo, con cu-
ya corta dotacion no puede mantenerse un
Profesor con la decencia q. corresponde, ni a les-
tado de su persona, y fatiga q. experimenta, de
lo q. resulta hallarse en este intermedio la Pue-
ncia con un total abandono por la falta de
educacion, no oyendosen de la misma Puen-
cia sino es palabras de livestinage, e inhonestas, y de
convi. un extraordinario alboroto en calles, Pla-
za, y demas parages publicos, falta de urbanidad

à los mayores, y aun à los mismos Padres, dimana
de uno y otro de carecer de la Instrucción, y
Doctrina q̄ en la misma Cruela, y tierna edad
se les dese imbuir, cuyos perjuicios son
irreparable, y se van muy mayores en lo suce-
sivo à no proveerse desde luego de Magisterio
en Persona en la q̄ concurren las calidades
apetecidas para el desempeño de tan impor-
tante confianza, y como no sea adaptable tan
justo y equitativo extremo sino es por el medio
indicado por el P̄or Sindico q̄ es el de au-
mentar à los ochenta escudos anuales q̄ por
el Reglamento se le pagan al Maestro de pri-
meras letras del caudal de Propio por la
enseñanza publica, y taner el organo, ocho
cañes trigo tambien anuales, q̄ aun este au-
mento lo contempla el testigo por diminuto, as-
diendo à los precios subidos aq̄ corren los
Comestibles, y demas efectos q̄ son indispensa-
bles à un Profesor q̄ se ha de presentar al
publico con decencia, y q̄ este plus, ó aumento
derivado repartido entre mas de trescientos
educandos, q̄ forzavm̄t. ha de abaxar den-
tro de la edad de tres, à doce años completos
por componerse la Villa de parados trescientos
Vecinos, aun à los mas indigentes no les ha de
ser gravosa, y si utilissima, maxime si se atiende

aq̄ dentro de ha tierna edad no puede la Puericia
ser util para ningun opus perado, y q̄ la falta de
instrucción Christiana, y Política, q̄ muchos Padres
por su rusticidad no pueden dar à sus hijos, la
tienen en el Recetto, y con el continuo auxilio y
educacion de este, segun los mas, ó menos talen-
tos q̄ descubran los educandos, podran pensarse
de distinto modo para su colocacion, ó rumbo en
lo sucesivo. Y q̄ el estrechar al pago anual de los
ocho cañes de trigo à los Padres de quantos edu-
candos se encuentran con residencia fija en
esta dha Villa, desde los tres, à los doce años in-
tegras, extra de la utilidad q̄ resalta à los in-
tererados, resultará otra à los hacendados, res-
pecto de advertirse el q̄ dentro de esta dha
tierna edad, ya por la falta de concurrencia en
la Puericia, como por no guardarse esta subor-
dinacion, cometen reiterados excessos en parte,
persecucion de frutar, ortalizar, y Plantar, atre-
pellandolos con un extraordinario abandono,
pues aunḡ la Justicia cele, y quiesca otras con-
tra los causantes estos daños, ó personas de
quienes dependen, siempre media la comixen-
cion, bien sea por la edad corta, ó indigencia
de los mas q̄ causan dhos daños, de q̄ se sigue
q̄ el damnificado jamas se reintegra en el perjui-
cio q̄ experimenta, y por ello se hace la Puericia



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

mas ayudar, cuyo incremento se obraria for-
zosamente con la continua educacion, y sien-
ella se les imprimen las maximas cristianas
para el bien obrar. Y q^o lo es quanto saxe y
puede decir por el juramto q^o le ha prestado, y en
razon de lo q^o se le pregunta, leida q^o le fue esta
su deposicion se afirmo y ratifico en ella. Dijo:
sea de edad se quaxenta y ses años, poco mas,
o menor, y la firmo con el s^o Juez, y con migo

el C^o se Def. Joz fee = Gregorio Monreal
Joaq^o de Ualq^o

H^o D^o Josef Monreal
su edad es años firma

Notario
Manaco de ~~...~~

Auto continuo la parte se lo por Sindico q^o
para su pedida justificacion presento en testigo
a D^o Josef Monreal y Ribaxer Vecino de la pre-
sente Villa, de el q^o el s^o Juez por ante mi el
C^o tomó y recisó juramto por Dios N^o S^o y
a una señal se cura en la debida forma se
fio q^o lo hizo bien, y como se requiere, por el q^o ope.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

cio de un verdad en lo q^o sapsiere, y fuere pre-
guntado, y habiendo lo sido en conformidad
del Pedimento q^o precede Dijo y Declaro: Fue
a causa de ver el q^o declara Vecino de la pre-
sente Villa, y haver servido en ella el empleo
de M^o en los años antecedente saxe y le
conta q^o la Plaza de Maestro se primerar le-
tras, y organita de esta dha Villa se halla
vacantes desde mitad del proximo antece-
dente mes de Marzo por dimision q^o ha hecho
de dho empleo su ultimo poseedor Matheo Bue-
ra, y q^o en efecto se halla sin proveer hasta
gustar por no haverse presentado persona
alguna q^o le quiera servir, sin duda por el
mucho trabajo, q^o trae con sigo, y corta dota-
cion q^o tiene, q^o consiste en sesenta lib. por
el Magisterio, y veinte por taner el organo
en dias festivos, y otros ong^o hay practica de
ello, y no poder con esta corta dotacion man-
tenerse con la decencia q^o corresponde un Pro-
fesor, ni corresponden a la fatiga q^o experimen-
ta, de lo q^o resulta hallarse en la actualidad lo

Puericia con un total abandono por la falta de
educación, oyendovon de la misma palabra
inhonestar, y de libertinaje, q' escardecen los
piadosos oídos, y de coniq' un extraordinario
abrezo en las calles, plazas, y demás parage
publicos con perjuicio del comun sosiego, fal-
ta de urbanidad a personas eclesiasticas,
Religiosas mayores de edad, y aun a sus mis-
mos Padres, dimanado uno y otro de la falta
de Doctrina, e Instrucción, q' en la misma
Cruela y tierna edad se les dese imprime;
Cuyos perjuicios son irreparable, y suviajan
de punto en lo sucesivo a no proveerse pro-
tamt' de Magisterio en Persona, en la q' con-
curran las calidades q' se requieren para
el desempeño de conpania tan importante,
Y como no sea adaptable lo referido sino es por
el medio suscitado por el Sr. Indico q'
q' es el de aumentar a los ochenta escudos
anuales q' por el reglamento le están señalados
al Maestro de primeras letras, y se le
pagan del caudal de Propio por la publica en-
senanza, y tamen el organo, ocho caíces trigo
tambien anuales q' aun este plus lo entienda
el terno por de contra entidad, atendiendo a
los suvidos precios a q' corren los comestibles, y

Demas efectos q' son indispensables a un Profesor q'
se ha de presentar al publico con decencia, cuyo
aumento deitudo repartido entre mas de tres
cientos educandos q' proxovamt' se han de con-
prehender dentro de la edad de tres, a doce años
completos, por componerse la Villa de pasados tres
cientos vecinos, aun a los mas indigentes no les
ha de ser gravoso, y si útil sobre manera, prin-
cipalm'te si se atiende aq' dentro de esa tierna
edad no puede la Puericia ser útil para ningún
oficio perado, y q' la falta de Instrucción Chris-
tiana, y Política, q' muchos Padres por su rusticidad
no pueden dar a sus hijos, la tienen en el
Preceptor, y q' con el continuo auxilio, y educa-
ción de este segun los mas, o menos talentos q' ma-
nifiestan los educandos podrian pensar de distin-
to modo para su Carrera, o rumbo en lo sucesivo.
Y q' el preciax al pago anual de los ocho caíces tri-
go a los Padres de quantos educandos se encuen-
tran, o encontrarian con residencia fija en esta
Villa desde los tres, a los doce años completos, ex-
tra de la utilidad q' resultara a los interesados
se descubre otra afavor de los hacendados, por
quanto se experimenta el q' dentro de esta tra-
tiena edad, ya por la falta de conocimiento en
la Puericia, como por no guardar esta subordi-
nacion cometen reiterados excessos en partes, por
reucion de frutos, ortaliras, y plantíos atropellan
dolos otros en un abandono extraordinario; pues



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

aunq. la justicia por sí y sus subalternos cele,
y quexa obrar contra los cauantes estos da-
ños, ó personas de quienes dependen, siempre
media la comiseración, bien sea por la corta
edad de los cauantes dano, ó conocida indi-
gencia de sus Padres, de q. se sabe q. el dan-
ificado jamas se reintegra en el perjuicio
q. experimenta, y por ello se hace la provision
mas auidar, cuyo incremento se oviará con
la continua educación, y si en ella se les im-
primen los maximas christianas para el bien
obrar. Y q. lo dicho es quanto se se puede
decir en razon de lo q. se le pregunta y
sede la verdad por el juramento fecho, lesida
q. lo fue esta su declaracion se apano, xac-
tifico en ella, Dixo ser de edad de cinquenta
años poco mas, ó menos, y la firmó con el p.
por deg. de fe = J. M. Monreal y Ribares

Joaq. de Valz
Ante mí
Atanasio de los

Acto

En la Villa de Puebla á los quince dias del



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

mes de Junio, y año de mil setecientos ochenta
y cinco; el p. Juez de este auto instante
Miguel Navarre, Ab. Sindico General de
la pñeta Villa, q. expuso no era p. ahora
mas trabajo de q. apusarse p. la justificacion
de lo q. contiene su escrito q. los motivos, p.
corta m. al p. Dico: debia mandar, y
mandó se entreguen en q. estas diligencias
a la parte de Mr. Ab. Sindico p. que haya
vto a las mismas con de q. quanto se
acomode; y p. en su auto en lo proveyo,
mandó, firmó, y firmó de q. de fe.

Joaq. de Valz

Diligencia

Autel continuo lo el p. en con. de los mandado
en el proximo precedente, entregue al Miguel
Navarre Ab. Sindico de la presente villa, estas
diligencias echadas en instancia, que consisten en siete
p. útiles, inclusa esta de su Conclusion, y por que
conoce lo ponga por diligencia que firmó =

Ante mí
Atanasio de los

Atanasio de los

Ubiote maravedis.



SELLO CUARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
CINCO.

Primo Señor

Salvo & Gracia en nombre & Miguel Nazario Infanzon
Sindico suor general de la Villa & Bolea & quien pre-
vento Poder, y el usando ante V. E. parezco, y como me
por proceda Digo: Que el dho Pueblo & Bolea se compone
de mas & trescientos vecinos, y un Caplo Eclesiastico &
vicario Prior, y Racioneros. Que en la referida Villa
ha havido sugeto designado para Maestro & Niños
y tañer el organo en la Iglesia Paroq. y divino ofi-
cio, contribuyendole el Caudal & Propios condesena
lib. 8 por Maestro & Niños, y veinte por el Organos,
cuya Renta no es bastante para mantenerse por
si solo el maestro, y organista, y menos teniendo
Familias como es regular, De lo que se sigue no
encontrarse sugeto, que quiera servir dhos em-
pleos, y en su caso permanecen muy poco tiempo,
en el que no desempeñan el Ministerio, con la con-
fianza de que por la Villa no se les despedira
por que le seria dificultoso encontrar sugeto
de las circunstancias correspondientes para
servir el empleo de Maestro, y organista, y en efect-
to habiendo hecho dimision de dhos empleos el ultimo
obtenor q lo fue Mateo Nueva en el quince de
Marzo el año proximo pasado, desde cuyo tiempo
hasta el presente han estado los Niños sin enseñanza

de culto, ni se ha presentado
y la Igl.^{ia} sin el correspond.^{te}
Sugero alguno para q. se le comprimen el magisterio,
De lo que nasce la total ruina de la juventud, y los daños
que los muchachos causan criandose con plena liber-
tad, sin respeto ni Educacion Christiana; lo que res-
ulta a la Informacion q. en debida forma, presen-
ta; y como los perjuicios expresados puedan repar-
arse aumentando la Dotacion a la Plaza de Ma-
estro de Niños p. reparto equitativo entre los Se-
ñores q. tengan hijos desde la edad de tres años a la
de doce, concurren o no a la escuela, y q. parece
proporcionado el aumento de escolares a tres
anuales =

A V. E. pido, y sup. q. teniendo p. presentado el
Poder. e. Informacion, se sirva mandar al Ayuntamiento
de la Villa de Bolea conoque a Consejo General,
dandole facultades p. tratar, y acordar lo q. pare-
ciere mas conveniente p. el aumento de renta, y
subsistencia de Maestros de Niños, y organistas, q.
asi es Justo, y equo, el p. recado en re. palabras =
= nuevo = proximo = no dañen =

J. Mariano de Ayala,
y Nombel

Velaz de Navia

Auto
55. Taxag. 17 Junio veinte y tres de 1785. Acc. Gen.

Virquia
villava
Bueno
Lón.
Se concede el permiso, y licencia que esta parte pide
para el fin que expresa tan solamente, y de que en
el Consejo General se resolviere, sin ponerlo en Execu-

cion se de cuenta al Acuerdo, y se pase a la
vista del Fiscal de su Magestad.

J

Orde



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
CINCO.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

Manuel Goyas

Miguel Villava *Bocha de Araya*

Pres^{da}
Diego Rubio
Secret^o 3^o de 3^o
Pres^o 3^o de 3^o
Sello 3^o de 3^o

Sello 3^o de 3^o
Diego Rubio

En Com^o de Araya
de M^o de Araya

Señor Sebastian
Provision para que el Ayuntamiento
y Junta de la Villa de Bolea pinte el Concejo
Gral en la forma q se manda, a pedim^o de ellos.
Nasame su Sir^o por Gral.
Gov. no. *Comes*

Carlos por la gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias
de Sicilia y de Jerusalem &c.

Felipe Onelle, then te G^{ral} de
los Exercitos de S. M. Gobernador,
y Capitan G^{ral} de este Exercito, y
Reyno de Aragon, y Presidente
de su R.^a Audiencia &c. A vos
qualesq^e de miso locuianos pub.^{os}
y R.^{os} eccl^{os}, y presente Reyno de
Aragon, salud, y gracia, sabed:
Que ante los de miso R.^a Acuerdo
se dio cuenta de la peticion, cuyo tenor,
y el del Auto en su razon proveyu-
do es como se sigue = Como Senor
Felipe de Grava, en nombre de M^o
Nasarre Infancon, Sindico, Pro-
curador G^{ral} de la Villa de Rolsa, de quien
presento poder, y de el ofendo, ante

Yo parezo, y como mejor proceda
Dijo: Fue el dho Pueblo de Rolsa
de compone de mas de trescientos
Vecinos, y su Capitulo de los de
Vicario, Prior, y Racioneros: Fue
en la referida Villa ha havido suge-
to destinado para Maestros de Niños,
y tener el Organos en la Iglesia -
Paroq^o, y Divina Oficio, conti-
buyendo al Caudal de propios con
sesenta Libras por Maestros de Ni-
ños, y veinte por el Organos; Cuya
renta no es bastante para man-
tenerse por si solo el Maestro,
y Organista, y menos teniendo
familia como es regular; Delo
q^e se sigue no encontrarse sugeto,
que quiera servir dho Empleo,
y en su caso permanecen muy po-

co tiempo, en el q̄ no desempeñan
el Ministerio, con la confianza
de q̄ por la Villa no se les despedi-
ra, por q̄ le sería dificultoso encon-
trar sujeto de las circunstancias
correspond. para servir el Empleo
de Maestro y Organista; y en
efecto, habiendo hecho dimision
de dicho Empleo, el ultimo obten-
tor, q̄ lo fue Maestro Pueva, en
el quince de Marzo pasado, desde
ese tiempo hasta el presente, han
estado los Niños sin enseñanza,
y la Iglesia sin el correspond. Culto,
ni se ha presentado sujeto alg. para
q̄ se le confiera el Ministerio;
De lo que nace la total ausencia de
la juventud, y los daños q̄ los Ma-
chacos causan criándose con plena
libertad, sin respeto, ni educación

Amistiana; lo q̄ resulta de la Infor-
macion, que en dicha forma presento.
Y como los perjuicios expresados pudiesen
repararse aumentando la Dotacion
a la Casa de Maestros de Niños por
reparto equitativo entre los Decanos
que tengan hijos de esa la edad de
tres años a los doce concurren, o
no a la Escuela, y que parece pro-
porcionado el aumento de ocho Caices
de Tigo anuales. = Are. p̄ds. y sup.
q̄ teniendo p̄ presentados el Poder, e
Informacion, se sirva mandar al
Ayuntamiento de la Villa de Bolea, con-
voque a Consejo Ḡal. donde se fa-
cultades para tratar, y acordar lo q̄
pareciere mas conven. para el aumen-
to de renta, y subsistencia de Ma-
estros de Niños, y Organista, q̄ así
es justicia, q̄ p̄ds. B. = D. Maria.

no de Ayala, y Tombel = Felix de
 Audo | Inava = Tarazona, y Junio veinte y
 tres de mil setecientos ochenta y cinco:
 Nacia | Acuerdo G^{ral} = Se concede el permu-
 Villana | so, y licencia, q' esta parte pide, para
 Luna | el fin que expone tan solamente; y
 Mon | lo que en el Concep^{to} G^{ral} se resol-
 viere, sin perjuicio en execucion, se de-
 cuenta al Acaud^{ante}, y se paze a la
 vista del Fiscal de Su Mage^{stad} rubrica-
 do. Y para su execucion y cumplim^{to}
 se acordó expedir esta ma^{te} Carta, y
 Real Provision, a vos los amos
 nombrados en su razon dirigida:
 En la qual os mandamos q' sien-
 do presentada, y con ella requerido,
 paseis a notificar, y notifiqueis el
 Auto de las del m^o p. Acuerdo, que
 va inserto a la dubida, y Ayuntam^{to}
 miento, y Concep^{to} G^{ral} de la Villa

de Sola: Y q' en su conseq^{ta} observen,
 guarden, y cumplan en todo, y por todo lo
 q' p^{ro} de Auto se manda; Y de las no-
 tificar^{as}, y demás dilig^{as} que en su virtud
 practicareis, nos daréis fee a conti-
 nuacion de la presente: Que así es mi
 voluntad. Dada en Tarazona a veinte
 y siete de Junio de mil setecientos ochenta
 y cinco años.

Yo
 Fern^{do} Sebastian y ortiz; Sec^{re} del Rey nro S^{er}mo
 de una Real Audiencia deragon, la hizo escri-
 por sum^o con acu^{do} de vos Aldores.

En la villa de Sola a primero dia del mes de
 Julio, año de mil setecientos ochenta y cinco,

Celebrando Ayuntamiento en las Casas Capitulares
de la misma, los D.^{os} J.^{os} de Cab.^o Pedro
Salvador, D.^o Antonio Villareal, Lorenzo Sa-
nchez, Diego Villareal, y Miguel Narra-
me todos Al.^{es} Reg.^{os} P.^{ro} Sindico D.^o Ayuntamiento
de otra villa, para ante mi el inscrip.^{to}
C.^o de la Mesa de Secretario, presentes el nom-
brado Mig.^o Narra-me P.^{ro} Sindico, por quien
la R.^o Provision que antecede ha costado, noti-
fique a haca saver de contenido a dicho Ayuntam.^{to}
Navegacion de ley de verro ad verbum para
su inteligencia: En execucion y cumplimiento
de lo en ella mandado acordó que para ma-
ñana dos de los Corrientes, entre seis y siete
oras de la mañana, se conlogue en la forma
acostumbrada el Concejo D.^o de otra villa en
sus Casas Capitulares, para en ella a las 10.^{as} por
mi D.^o Secretario el Correspondiente de la R.^o
Unanimidad de los Capitanes Colegiados y Ple-
na Paro de la presente villa, a efecto de que aque-
llos deute y Cubie a D.^o Concejo la dos v.^{as} de villas
Capitulares que tenen por convenientes, abietas
pretender lo conveniente sobre la pretension
de D.^o P.^{ro} Sindico. fue en sus personas doy fee =

Atanasio de los

Notifical Cap. Colegiado.

Autu Continuo to el C.^o precedido recado de
politica pareci ante el D.^o Capitan Cole-
de D.^o villa, quien con presenias de la villa
Paro, haca saver la Resolucion que precede
y Provi.^o que lo mandaba, fue en sus personas doy fee =

Atanasio de los



D. Nunc. mercaderis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Otra al.^{ta} D.^o Sanchez.

incontinenti to el C.^o noifique a haca saver
el precedente acuerdo, a D.^o P.^{ro} Sindico Miguel
Ordinario de otra villa, a efectos de que, O.^o Abien
Convocase a los Vocales del el Concejo de la misma
para los dia, ora y lugar, que han señalados, fuer
su persona, doy fee =

Atanasio de los

Resolucion de el Concejo

En la villa de P.^{ro} y Casas Capitulares de
ella, a dos dias del mes de Julio, año de
mil set.^{as} ochenta y cinco, siendo los dia, hora y
lugar prefijos para la celebracion del conce-
jo D.^o en virtud de la R.^o Provision q.^{ue} precede
y Acuerdo q.^{ue} va a continuacion de ella, havin-
do concurrido y hallandose presentes en el acto
de su convocacion es a saber el D.^o J.^o de Cab.^o
de Val, D.^o Pedro Salvador, D.^o Antonio Villareal,
al, Lorenzo Sanchez, D.^o Ramon Coronat, D.^o
Juan Arerio, Diego Villareal, y Mig.^o Narra-
me todos Al.^{es} Regidores, D.^o putados del co-
mun, y P.^{ro} Sindico D.^o de la presente villa
y Ayuntamiento de ella, y estando assi mismo
presentes el Licenciado D.^o Thomas de los

Cura Paredo de Sta Villa, D^o Thomas Ribaxer,
y D^o Josef Ono Baucaneros de la Parroq.
Xleria de ella, y Diputados por el Vec.^o Cab.^o
eclesiastico, D^o Josef Pares y Cruzera, D^o Diego
Averio, Pedro Benedet, Vicente Cruzera, Josef
Ayala y Luvie, Pedro Caucet, Antonio Noxi,
Antonio Tello, Pedro Beraco, Domingo Pano,
Antonio Acevillo, Diego Otal, D^o Josef Noxi
mante, el D^o D^o Gregorio Monreal, D^o Ba
mon Otal, D^o Josef Monreal y Ribaxer, Mi
guel Ribaxer, y D^o Fernando Buera, jun
to assi lo Consejo y sus Vocales, a quienes
Antonio Barro Aguacil ordinario de la
presente Villa hizo citacion q^o de orden de
su Gobierno havia convocado a Consejo q^o
para la hora y Lugar presentes, se expu
so ante los Vocales e hizo saber a estos
la precedente R.^o Provision, y entendidos
de su contenido, y del importantissimo ob
jeto a q^o se dirige, como es el q^o la Puen
cia tenga parene educacion, y q^o el Pre
ceptor goze el competente salario. Ynforme
todo el lo Consejo resolvió, y se adixio a lo
expuesto por lo P^oro Indico q^o en la super
rioridad de este Reyno, de aumentar
al salario q^o disfruta el Magisterio de pri

meras letras de esta Villa ocho cauces de triso
anuales pagaderos estos por los Padres de los edu
candos q^o desde tres años hasta doce ambos com
pletos se hallen con residencia fija en la mis
ma Villa, concurren, o no a la Escuela publi
ca, guardandose en lo pago la proporcion y
regla correspondiente, y q^o se observe en otras
partes en q^o los mismos educandos satisfacen
el salario del Preceptor, entendiendose tam
bien sugetos a lo pago los q^o parados de los
doce años concurren a Sta Escuela publi
ca. Y q^o esta revolucion se resolviere a una
con la R.^o Provision q^o la motiva a la Super
ioridad para su aprovacion en el todo, o
en la parte q^o estime por conforme. En
Credito de q^o assi lo acordó la firmó el S.^o
Jues con migo el Ex.^o de q^o Doy fe =

Joaquín de Valz

Ante mi
Atanasio de Bec

Urbis maravedis.

Sello Cuarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos ochenta y
cinco.

Urbis maravedis.

Urbis maravedis.

Sello Cuarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos ochenta y
cinco.

Como o.

Yo elino de Gasas en nombre del Síndico Pror. Gñal de la
Villa de Bolea, en el Expediente a su instancia sobre
que se le concediera permiso, y licencia, para el Concejo
General, sobre aumento de salario al Maestro de Ni-
ños, y organista de dha Villa; en la mejor forma que
fue por Auto de Vd. de veinte, y tres de Junio pasado,
se le concedió a dho Síndico la licencia, y permiso que
pedía para el fin que expresó tan solamente, y que
de lo que en el Concejo General se resolviese, sin poner
lo en ejecución, se diere cuenta a Vd. y se pasase a
la Vista del Sr. Fiscal, y en efecto habiéndose celebra-
do dho Concejo General, uniformemente resolvió adexien-
do a lo expuesto por dho Síndico Pror. en esta Superio-
ridad, y de consiguiente, de que se le aumente al Ma-
estro de Primeras letras de dha Villa, ocho cahices de
trigo anuales, pagaderos por los Padres de los Educandos,
que desde tres años hasta doce cumplidos, se hallen con
Residencia fija en dha Villa, concurren, o no a la
Cruzeta, y entendiéndose también sujetos a dho pa-
go, lo que pasados de diez años, concurren a dha Cro-
zeta publica, como todo resulta de la R. Prohibición
y Resolución del Concejo General, puesta a su contin-
nuación q. Reproduco: En cuya ali.

A. N. pido, y

Suplico lo tenga todo por reproducido, y mandarse
junte al Expediente, y que á su tiempo se apruebe, y
autorice por S. E. dha Resolucion en Justicia q. pido etc.

Feliz de Larra

El Fiscal de su M.ª, visto este Expediente, dice: q. se
libro R.ª Provision, para q. junto el Concejo Dem.ª de la
Villa de Bolea tratase sobre el aumento de renta al
Maestro de Niños, y Organista; y segun aparece de las
Diligencias puestas á continuacion se tomo por vein-
te y ocho, ó treinta particulares la resolucion de con-
tribuirle con ocho cahises de trigo, siendo el Pueblo de
mas de trescientos Vecinos, y respecto de q. sin su
previo permiso no puede hacerse reparto, e impo-
sicion mas q. de la cantidad de tres mil maravedis.
á no ser, q. los q. se quiere contribuir, espontanea-
mente aderezcan. Entiende el Fiscal de su M.ª q. pa-
ra el dicho, y vil efecto del invento del Abuntamiento
to, puede S. E. mandar: se junte Concejo Dem.ª de toda
con aviso veinte y quatro horas antes del fin pa-
ra q. se congrege; en el q. solo se trate del proyecto
del Abuntamiento, y síndico, y de lo q. se determine an-
tes de ponerlo en execucion se de cuenta á esta Super-
ioridad. Laxagosa Julio 10 de 1785 =

Auto
de
rep.
en
villava
Yrsona
Mon.
Fiscal
canga

Laxag. Julio onre de 1785 Au.ª Gen.
Como lo dice el Fiscal de S. E.